

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento de Mercados y Comercios No Establecidos del Municipio de Zaragoza, Puebla.*



**REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
31/dic/2014	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, de fecha 24 de septiembre de 2014, por el que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIOS NO ESTABLECIDOS del Municipio de Zaragoza, Puebla.

---

---

**CONTENIDO**

REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIOS NO ESTABLECIDOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, PUEBLA. ....	4
TÍTULO PRIMERO .....	4
CAPÍTULO ÚNICO .....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO 1.....	4
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	4
ARTÍCULO 5.....	6
ARTÍCULO 6.....	6
ARTÍCULO 7.....	6
ARTÍCULO 8.....	7
CAPÍTULO II .....	7
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS, TIANGUIS Y TEMPORADAS.....	7
ARTÍCULO 9.....	7
ARTÍCULO 10.....	8
ARTÍCULO 11.....	8
ARTÍCULO 12.....	9
CAPÍTULO III .....	11
DE LOS HORARIOS .....	11
ARTÍCULO 13.....	11
CAPÍTULO IV .....	11
DEL PAGO DE DERECHOS .....	11
ARTÍCULO 14.....	11
ARTÍCULO 15.....	12
ARTÍCULO 16.....	12
CAPÍTULO V .....	12
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES .....	12
ARTÍCULO 17.....	12
ARTÍCULO 18.....	13
ARTÍCULO 19.....	13
ARTÍCULO 20.....	13
CAPÍTULO VI .....	13
DEL REGISTRO Y SU CANCELACIÓN .....	13
ARTÍCULO 21.....	13
ARTÍCULO 22.....	14
ARTÍCULO 23.....	14
ARTÍCULO 24.....	14
ARTÍCULO 25.....	14
ARTÍCULO 26.....	14
ARTÍCULO 27.....	14
CAPÍTULO VII .....	15
DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO .....	15
ARTÍCULO 28.....	15
ARTÍCULO 29.....	15
ARTÍCULO 30.....	16
ARTÍCULO 31.....	16

*Reglamento de Mercados y Comercios No Establecidos del Municipio de Zaragoza,  
Puebla.*

---

ARTÍCULO 32.....	16
ARTÍCULO 33.....	16
ARTÍCULO 34.....	17
ARTÍCULO 35.....	17
CAPÍTULO VIII .....	17
DE LOS TIANGUIS .....	17
ARTÍCULO 36.....	17
ARTÍCULO 37.....	18
ARTÍCULO 38.....	18
ARTÍCULO 39.....	18
ARTÍCULO 40.....	18
CAPÍTULO IX .....	18
PROCEDIMIENTOS PARA LOS CASOS DE CONTROVERSIAS .....	18
ARTÍCULO 41.....	18
ARTÍCULO 42.....	19
ARTÍCULO 43.....	19
ARTÍCULO 44.....	19
ARTÍCULO 45.....	19
CAPÍTULO X .....	19
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES .....	19
ARTÍCULO 46.....	19
ARTÍCULO 47.....	20
CAPÍTULO XI .....	21
DEL RECURSO .....	21
ARTÍCULO 48.....	21
TRANSITORIOS.....	22

**REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIOS NO ESTABLECIDOS  
DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, PUEBLA.**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Zaragoza, Puebla.

**ARTICULO 2**

El funcionamiento del comercio en el mercado, tianguis, móviles, temporadas y ambulantes, constituye, además, un servicio público que presta el H. Ayuntamiento a través de sus órganos de administración con la supervisión del regidor del ramo.

**ARTÍCULO 3**

El servicio que en el mercado, tianguis y ambulantes móviles presten los particulares, deberá contar con autorización municipal y cumplir con los requisitos que exige al respecto la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y este Reglamento.

**ARTÍCULO 4**

Para los efectos de este Reglamento se consideran:

Licencia. Documento otorgado por la Comisión de Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería, donde se establecen las especificaciones del negocio.

Permiso. La autorización otorgada por la Comisión de Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería en favor de un particular, para ejercer el comercio en forma permanente o por tiempo determinado, en un espacio específico asignado en algún inmueble de dominio público municipal, que establece los derechos y las obligaciones que en el mismo se especifiquen.

Autorización. Acto administrativo por el cual el Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, Puebla, faculta a una persona física o moral, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el

presente Reglamento y la normativa aplicable, para ejercer el comercio de forma temporal o permanente en un espacio determinado.

I. Zonas de mercados: Las señaladas por la autoridad municipal para el ejercicio del comercio a que se refiere éste reglamento.

II. Mercado público: Es el lugar o local, sea o no de propiedad municipal, donde concurren diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere a mercancías de naturaleza diversa.

III. Tianguis: Es el lugar tradicional donde se reúnen comerciantes los días domingo en las calles enmarcadas y explanada municipal de Zaragoza, Puebla.

IV. Puesto semifijo: Es el lugar o local donde el comerciante en vía pública ejerce su comercio. También se considerarán puestos semifijos, las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionen en la vía pública y predios que sean o no propiedad del H. Ayuntamiento.

V. Comerciante permanente: Es la persona física o moral que obtenga de la autoridad municipal, la autorización para ejercer el comercio en lugar fijo y permanente.

VI. Comerciante temporal: Es aquél que habiendo obtenido la autorización correspondiente ejerce el comercio en un lugar fijo y por un tiempo determinado. Las fechas en que se establecerán comerciantes temporales serán las siguientes:

a) 14 de Febrero. 12, 13 y 14 de Febrero.

b) Semana Santa: De Lunes a Sábado.

Poza: 2 semanas.

c) 10 de Mayo. 8, 9 y 10 de Mayo.

d) Independencia. 15 y 16 de Septiembre.

e) Feria 12 de Octubre. 01 al 15 de Octubre.

f) Todos Santos. 27, 28, 29, 30 de Octubre y 01, 2 y 3 de Noviembre.

g) Navidad y Reyes. 22 de noviembre al 7 enero

VII. Comerciante ambulante: la persona física que haya obtenido el registro correspondiente de la autoridad municipal, para ejercer el comercio en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores.

a) Variedad de horarios:

1. De lunes a sábado de 6:00 a 10:00 am.
2. De lunes a sábado de 10:00 a 17:00 horas.
3. De lunes a sábado de 17:00 a 23:00 horas.

VIII. Tianguistas: Grupo de comerciantes registrados ante la autoridad municipal, para efectuar el comercio en los lugares, días y horarios destinados para los tianguis.

IX. Consumidor: persona que acude libremente a los mercados públicos o tianguis a comprar o cambiar mercancías.

### **ARTÍCULO 5**

Se considera de interés público el aseguramiento de puestos cuya instalación o funcionamiento viole lo dispuesto en el presente ordenamiento. Serán considerados en el presente artículo:

- I. Todos aquéllos que utilicen productos inflamables;
- II. Los que no cumplan con el dictamen de protección civil, y
- III. Los que no cumplan con las normas de salud e higiene.

### **ARTÍCULO 6**

El uso de la vía pública para actividades comerciales será siempre excepcional, y se sujetará a las áreas que la autoridad municipal determine con apego al presente Reglamento, anteponiendo en todo caso la protección al interés público, el libre tránsito y la seguridad de los peatones y vehículos, el orden y la seguridad pública, la imagen urbana y el respeto a los derechos de terceros.

Los permisos que la autoridad municipal otorgue para este efecto serán personales, intransmisibles y siempre revocables.

### **ARTÍCULO 7**

Se considera autoridades para efectos de este Reglamento al H. Ayuntamiento de Zaragoza, al Presidente Municipal, a la Comisión de Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería y a los titulares de la Administración Pública Municipal, dentro de sus respectivas competencias.

## **ARTÍCULO 8**

Las autoridades mencionadas en el artículo anterior, tendrán dentro de sus esferas de competencia y a través de sus órganos correspondientes, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Expedir autorizaciones, permisos y licencias a los comerciantes;
- II. Llevar el registro y el control de los comerciantes que regula este Reglamento;
- III. Levantar los reportes y calificar las infracciones al presente Reglamento en que incurran los comerciantes;
- IV. Vigilar la administración y funcionamiento de los comerciantes en mercados públicos, tianguis, temporadas y móviles;
- V. Determinar la ubicación de los mercados, tianguistas, temporales y móviles en el Municipio;
- VI. Establecer programas de acercamiento con las diferentes dependencias de gobierno y particulares, para una mejor imagen por medio de proyectos para los comerciantes de mercados, tianguistas, móviles y temporada;
- VII. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán funcionar los mercados así como cualquier otro espectáculo que se realice en la vía pública, con horario que el H. Ayuntamiento determine, y
- VIII. Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamientos, mantenimiento, reparación y el retiro de los puestos a que se refiere este Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS, TIANGUIS Y TEMPORADAS**

## **ARTÍCULO 9**

Al frente del mercado o tianguis habrá un Administrador que será nombrado y removido libremente por los comerciantes de sus respectivas organizaciones.

Las Directivas, Comités o Consejo de Directores serán nombrados interna y libremente por cada organización, según su reglamento interior o estatutos.

Es prioridad que toda organización, mercado o tianguis, presente su Directiva, Comité o Consejo de Directores ante el H. Ayuntamiento, para su respaldo interno.

### **ARTÍCULO 10**

La Administración de Mercados para el cumplimiento de su función administrativa, estará integrada por:

Mesa directiva conformada por:

Presidente, Secretario y Tesorero.

### **ARTÍCULO 11**

Son atribuciones de la Mesa Directiva de Mercados, Tianguis y Temporada;

I. Cumplir las disposiciones y ordenamientos emanados del H. Ayuntamiento;

II. Empadronar y registrar a los comerciantes de las diferentes áreas;

III. Elaborar el proyecto del reglamento interno;

IV. Aplicar las sanciones que establece el presente Reglamento;

V. Representar a los comerciantes en su relación interna y externa;

VI. Agrupar los puestos del comercio de acuerdo a sus giros;

VII. Ordenar la instalación, alineamiento, reparación y modificación de los puestos tanto temporales como permanentes;

VIII. Formular y presentar a las autoridades municipales, cuando éstos lo determinen, los programas de administración, de operación, inversión y presupuesto;

IX. Diseñar y someter a la aprobación de las autoridades municipales los manuales administrativos y de organización;

X. Vigilar que el tianguis se establezca el día domingo únicamente;

XI. Vigilar que el mercado, tianguis, temporales o móviles se encuentre en buenas condiciones tanto materiales como higiénicas;

XII. Retirar de los puestos la mercancía en descomposición, aun cuando el propietario manifieste no tenerla para su venta;

XIII. Hacer visitas de inspección en los locales, puestos, establecidos y móviles que cuenten con su respectivo permiso de salubridad;

XIV. Trasladar o retirar los puestos que por razones de vialidad, tránsito, protección civil, higiene o por otra causa justificada, alteren

el orden de la población, y que no cuenten con licencia expedida por el H. Ayuntamiento;

XV. Llevar expedientes por cada unión de comerciantes: Temporales, móviles, los de la poza, siempre y cuando estén reconocidos por el H. Ayuntamiento;

XVI. Constar que los comerciantes se encuentren al corriente de sus pagos en la Tesorería Municipal y cumplan con los Reglamentos de la Secretaría de Salud y Protección Civil, y

XVII. Elaborar, mantener y actualizar en cada mercado, tianguis, ambulantes con licencia, de temporada o móviles, el padrón general de comerciantes e informar mensualmente las actividades realizadas al H. Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 12**

El H. Ayuntamiento, a través de la Regiduría de Industria y Comercio, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir las solicitudes y expedir las cédulas de empadronamiento anuales y registro de los diversos comerciantes a que se refiere el presente Reglamento;

II. Elaborar el padrón de comerciantes de mercados, de tianguis, de puestos fijos y semifijos, ambulantes y en general de los comerciantes que realicen actividades de los giros similares;

III. Coordinar programas y acciones con la mesa directiva en lo relativo al funcionamiento y ubicación de los comerciantes, siempre y cuando no se altere el orden en calles, banquetas u otro espacio público;

IV. Determinar los programas y calendarización de los tianguis, comercio semifijo y temporal dentro del Municipio así como establecer las distintas zonas:

a) De temporada:

1. 6 de Enero.
2. 14 de Febrero.
3. Semana Santa.
4. 10 de Mayo.
5. Independencia.
6. Feria 12 de Octubre.

7. Todos Santos.

8. Navidad.

V. Vigilar que los comerciantes permanentes, semifijos o ambulantes respeten el horario de funcionamiento y demás disposiciones establecidas por el Ayuntamiento siempre y cuando cuenten con permisos del H. Ayuntamiento;

VI. Establecer los giros comerciales dentro de los mercados, tianguis, temporadas, móviles, entre otros, atendiendo a las condiciones socioeconómicas de la zona, a las características de los locales y a la capacidad financiera de los locatarios;

VII. Mantener actualizados los padrones de las organizaciones de comerciante establecido, semifijo, ambulante o tianguistas, que cuenten con sus respectivos permisos del H. Ayuntamiento;

VIII. Registrar, a través de la Mesa Directiva del Mercado, giros de pisos que establezca el Ayuntamiento, tanto en los mercados como en los tianguis y puestos semifijos o ambulantes;

IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en coordinación con las áreas legales del H. Ayuntamiento, calificando las sanciones correspondientes;

X. Solicitar al área legal el retiro de los puestos permanentes, semifijos, móviles, carretillas o temporales de la vía pública o de lugares no autorizados, que se ubiquen en contraposición a lo dispuesto en este ordenamiento;

XI. Vigilar en coordinación con los representantes de tianguis y mercados que los giros que requieran báscula, pesen legalmente. En caso de que se encontraran anomalías o hubiera quejas se sancionarán a los negocios que lo ameriten con amonestaciones verbales, escritas, económicas y hasta el retiro definitivo del puesto;

XII. Rendir un informe al área legal sobre las anomalías o irregularidades que se presenten así como al Regidor del ramo;

XIII. No permitir el ejercicio de la actividad comercial en áreas verdes y en aquellos lugares en que dicho ejercicio afecte, modifique o deteriore el entorno ecológico;

XIV. No permitir el ofrecimiento de mercancía en el perímetro del tianguis de vendedores ambulantes en general, y

XV. Las demás inherentes a su funcionamiento o que les encomienden las leyes, reglamentos y el H. Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS HORARIOS**

##### **ARTÍCULO 13**

Será facultad de la autoridad municipal, autorizar horario mixto cuando proceda y lo soliciten los comerciantes interesados, quedando en forma general de la manera siguiente:

- a) El horario de funcionamiento para ejercer la actividad comercial en el tianguis dominical será de las 05:00 a las 21:00 hrs. en las calles que ya se cuentan para su ubicación. Para la explanada y parque únicamente se autoriza el día sábado de 17:00 a 21:00 hrs. comprendiendo tres horas para su instalación y dos para su retiro, el cual será gradual atendiendo a la ubicación del mismo comerciante.
- b) El horario para la descarga de mercancías en domingo es de 05:00 a 08:00 a.m. y para la carga es de 19:00 a 21:00 hrs.
- c) Las calles enmarcadas donde se ubica el tianguis dominical, quedarán libres de automóviles, camionetas, camiones u otro medio de transporte.
- d) Nadie podrá dejar o tener su automóvil, camioneta, camión u otro medio de transporte en el área destinada a su puesto o local del tianguis dominical después de las 8:00 a.m.
- e) El comerciante tianguista tiene la obligación de dejar su espacio limpio, después de haber levantado su puesto y juntará su basura en bolsa de plástico, nailon o costal, para depositarla en el sitio que el H. Ayuntamiento asigne, quien no lo haga será sancionado conforme a las sanciones que dicta el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL PAGO DE DERECHOS**

##### **ARTICULO 14**

Los derechos para ejercer el comercio en los mercados y lugares de uso común deberán pagarse de acuerdo con las tarifas que a los particulares señale la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza vigente, en relación directa a las características de los locales donde se exploten los giros solicitados, los cuales podrán diferenciarse como locales cerrados interiores, locales interiores abiertos, puestos semifijos o derecho de piso en la vía pública o plaza.

### **ARTÍCULO 15**

En los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza vigente, los locatarios o comerciantes que ejerzan el libre comercio de los mercados públicos y lugares de uso común, independientemente del pago derivado de concesiones de locales, arrendamientos u otras prestaciones adicionales, deberán cubrir los derechos municipales de acuerdo a lo que señala la ley en mención.

### **ARTÍCULO 16**

Los pagos de derechos se harán a la Tesorería Municipal; al efectuarse el pago, deberá expedirse el recibo oficial que ampare el cumplimiento fiscal, mismo que el comerciante conservará para cualquier aclaración.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES**

#### **ARTÍCULO 17**

Son obligaciones de los comerciantes:

- I. Mantener aseados los puestos en que realicen sus actividades comerciales. Esta obligación comprende el centro, las partes laterales y posteriores;
- II. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones, color de los locales, puestos ambulantes y respetará los lineamientos de pasillos y metros que la autoridad designe para su buen funcionamiento y orden público en beneficio de la comunidad;
- III. Los comerciantes que hayan obtenido su licencia, permiso o autorización respectiva para ejercer el comercio dentro del Municipio, deberán realizarlo en forma personal y sólo con autorización de la autoridad municipal podrá ejercerlo un familiar o un empleado, la que en ningún caso podrá exceder de 90 días;
- IV. Realizar trabajos de electricidad, instalaciones de gas o bien construcciones que alteren o modifiquen los locales, previa autorización de Obras Públicas y Protección Civil;
- V. Ejercer los giros comerciales que le fueron autorizados y realizar la propaganda de acuerdo a la moral y a las buenas costumbres, debiendo tener los precios de sus mercancías a la vista del público consumidor;

VI. Mantener abierto el local de acuerdo al horario que para ello sea autorizado;

VII. Hacer uso adecuado de las instalaciones con que cuenta el mercado y no introducir animales domésticos a sus puestos;

VIII. Proteger debidamente su mercancía. El Ayuntamiento o Mesa Directiva no se hará responsable por pérdidas o deterioro;

IX. Mantener al corriente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante la Tesorería Municipal, y

X. Refrendar durante los primeros tres meses de cada año las licencias que les permita ejercer su actividad en los mercados y tianguis del Municipio;

### **ARTÍCULO 18**

Los comerciantes deberán permitir las visitas de inspección que practique el Ayuntamiento a través de personal de Salud y Protección Civil;

### **ARTÍCULO 19**

Los comerciantes de animales domésticos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Únicamente podrán tener en el mercado los animales que la venta exige, por un tiempo no mayor de ocho horas, y

II. Alojarse a los animales en lugares adecuados.

### **ARTÍCULO 20**

Los comerciantes a que se refiere el presente Reglamento, deberán registrarse para el ejercicio de su actividad en la Regiduría de Industria y Comercio.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL REGISTRO Y SU CANCELACIÓN**

### **ARTÍCULO 21**

Para obtener el registro de comerciante, licencia, permiso o autorización, se requiere:

I. Presentar ante la Comisión de Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería una solicitud en las formas aprobadas para tal fin, anotando en ellas con veracidad los datos requeridos;

- II. Tener capacidad para cumplir con sus obligaciones,y
- III. Las demás que mediante reglas de carácter general determine la autoridad municipal.

#### **ARTÍCULO 22**

A la solicitud de registro se acompañarán:

- I. Tres fotografías tamaño infantil;
- II. Copia de una identificación oficial, y
- III. Las demás que mediante reglas de carácter general determine la Autoridad Municipal.

#### **ARTÍCULO 23**

La autoridad municipal otorgará el registro en un término de 5 días siempre y cuando el solicitante haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 24**

El registro de los comerciantes será refrendado durante el periodo de enero a febrero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron el registro.

#### **ARTÍCULO 25**

La solicitud del registro deberá ser presentada personalmente por el interesado, o en su caso, a través de la unión de comerciantes reconocidos por el H. Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 26**

En igualdad de circunstancias la autoridad municipal dará preferencia a las solicitudes de empadronamiento hechas por personas con capacidades diferentes, despido temporal de trabajo o ciudadanos del Municipio, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

#### **ARTÍCULO 27**

La autoridad municipal tendrá la facultad de cancelar el registro a los comerciantes que señala el presente Reglamento por las causas siguientes:

- I. A solicitud del interesado;
- II. Por riña dentro del mercado;

- III. Por comprobársele que ha incurrido en un delito o robo dentro del centro de trabajo;
- IV. Por exponer la integridad física de los comerciantes o consumidores y por daños a las instalaciones de los servicios generales del mercado, puestos fijos, semifijos, tianguis e instalaciones municipales;
- V. Por faltas graves a la autoridad;
- VI. Por ingerir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones del mercado o en el interior de los puestos;
- VII. Por no ejercer el comercio durante tres semanas en forma consecutiva sin causa justificada;
- VIII. Por arrendamiento, subarrendamiento o dar un uso distinto del giro registrado;
- IX. Traspasar su local sin la autorización correspondiente;
- X. Por oponerse a las disposiciones del H. Ayuntamiento cuando éste decida realizar cambios a su estética fija;
- XI. Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer sus actividades, y
- XII. Por no cumplir lo dispuesto por este Reglamento.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO**

#### **ARTÍCULO 28**

Las autorizaciones, licencias y permisos, obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa. No podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o cesión, salvo en los casos en que lo permita expresamente el propio reglamento.

#### **ARTÍCULO 29**

Los comerciantes a que se refiere este Reglamento podrán solicitar directamente a la autoridad municipal la autorización correspondiente para ceder sus derechos sobre su registro, así como para cambiar o aumentar el giro de su actividad comercial.

### **ARTÍCULO 30**

Para solicitar autorización de cesión de derechos de registro se requiere:

- I. El cedente presentará a la autoridad municipal cuando menos 15 días antes de que se realice la cesión, una solicitud en las formas aprobadas asentando en la misma los datos requeridos;
- II. Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica para ejercer el comercio y cumplir con los requisitos del presente Reglamento para obtener su registro;
- III. Que la solicitud esté firmada por el cedente y el cesionario, y
- IV. Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

### **ARTÍCULO 31**

A la solicitud de cesión de derechos se acompañará:

- I. El registro expedido por la autoridad municipal;
- II. Constancia de no adeudo de impuestos federales y estatales;
- III. Comprobante de estar al corriente en el pago de los derechos municipales;
- IV. Pago de cédula de empadronamiento y/o licencia de funcionamiento;
- V. Tres fotografías del cesionario tamaño credencial, y
- VI. Licencia sanitaria y tarjeta de salud vigente del cesionario cuando el giro así lo requiere.

### **ARTÍCULO 32**

Tratándose de cambios de giro, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 33**

Reunidos los requisitos que señala este Reglamento, la autoridad municipal podrá autorizar la cesión de derechos o cambios de giro. En caso contrario negará la autorización solicitada, en un plazo no mayor a 15 días señalando las causas en que se funda la negativa.

### **ARTÍCULO 34**

Serán nulos los traspasos y cambios de giro sin permiso de la autoridad municipal, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes, incluida la clausura del establecimiento.

### **ARTÍCULO 35**

En caso de muerte del comerciante registrado, para regularizar su registro, deberá presentarse una solicitud por el familiar o personas beneficiadas, anexando los siguientes documentos:

- I. El registro expedido a favor del difunto, tratándose de menores de edad, tendrá que hacerlo a través de su representante legal, el cual deberá acreditarse con la documentación respectiva;
- II. Copia del acta de defunción del comerciante registrado;
- III. Comprobante de derecho de sucesión, y
- IV. La autoridad municipal cancelará los registros que excedan de uno y que se hubieran expedido a un mismo comerciante dentro de un sólo mercado; en este caso, el interesado decidirá con cuál registro desea seguir ejerciendo el comercio.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LOS TIANGUIS**

### **ARTÍCULO 36**

Para la autorización del funcionamiento del tianguista se requiere:

- I. Presentar solicitud de registro a la autoridad municipal por el representante o secretario general de la unión debidamente acreditado, la cual deberá contener los siguientes datos:
  - a) Autorización de vecinos y visto bueno de autoridades auxiliares, en su caso.
  - b) Nombre de la unión.
  - c) Lugar de ubicación.
  - d) Acta constitutiva, en su caso.
  - e) Superficie que ocupará.
  - f) Croquis de localización.
  - g) Día de labores.

### **ARTÍCULO 37**

Los representantes de los comerciantes, deberán presentar una lista de los comerciantes que representan y deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre.
- b) Domicilio.
- c) Giro.
- d) Superficie del puesto.

### **ARTÍCULO 38**

El H. Ayuntamiento procederá a la cancelación de la autorización del tianguis, cuando se violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o en el Bando de Policía y Gobierno y en las demás disposiciones relativas al ejercicio del comercio, cuando lo soliciten los vecinos o representantes de los organismos representativos.

### **ARTÍCULO 39**

Los tianguistas estarán obligados a conservar limpias las áreas ocupadas y deberán contar con depósitos de basura adecuados a sus necesidades y mantener en buen estado los lugares en donde se instalen.

### **ARTÍCULO 40**

Los tianguistas deberán cumplir con lo dispuesto en el Capítulo V, referente al registro de los comerciantes y demás disposiciones que señala el reglamento.

## **CAPÍTULO IX**

### **PROCEDIMIENTOS PARA LOS CASOS DE CONTROVERSIA**

### **ARTÍCULO 41**

Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre el mismo registro, serán resueltos por la Regiduría correspondiente y con apoyo del área jurídica.

#### **ARTÍCULO 42**

La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá de presentarse por duplicado a la autoridad municipal conteniendo los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Nombre y domicilio de la parte contraria;
- III. Razones en que el solicitante funda su derecho, y
- IV. Pruebas que ofrezca o presente.

#### **ARTÍCULO 43**

En el término de cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, la regiduría correspondiente dictará su resolución en el sentido de si se admite o rechaza la misma.

#### **ARTÍCULO 44**

La Autoridad fijará día y hora para la celebración de una audiencia verbal dentro de los cinco días hábiles a la admisión de la solicitud y citará a las partes notificándoles por escrito para que acudan el día y hora señalados en que tendrá verificativo la audiencia en la que desahogarán las pruebas.

#### **ARTÍCULO 45**

En la misma audiencia se desahogarán las pruebas, se valorarán dentro de los tres días hábiles al día en que se llevó a cabo la audiencia y se dará resolución aun cuando no comparezca ninguna de las partes a la audiencia.

### **CAPÍTULO X**

#### **DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 46**

A los comerciantes a que se refiere el presente ordenamiento les está prohibido:

- I. Ejercer el comercio sin el registro correspondiente;
- II. Permanecer en el interior del mercado y/o tianguis después de la hora fijada para ejercer el comercio;
- III. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, pailas, mesas y otros enseres que de cualquier forma

obstaculicen el paso y atenten a la seguridad de peatones dentro y fuera de los mercados públicos, tianguis, puestos fijos o semifijos, de temporada y establecidos;

IV. La venta o consumo de bebidas embriagantes en el interior de los mercados, así como trabajar en estado de ebriedad;

V. La posesión y venta de materias inflamables o explosivas;

VI. Tratar a los animales domésticos destinados a la venta con crueldad;

VII. El arrendamiento o subarrendamiento de los locales de los mercados públicos, así como de los puestos fijos, semifijos, ambulantes, temporales y tianguis;

VIII. Efectuar juegos de azar y cartomancia dentro del mercado;

IX. Usar veladoras y utensilios similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado;

X. Alterar el orden público;

XI. Realizar traspasos o cambios de giro sin la autorización de la autoridad municipal, y

XII. Hacer funcionar aparatos de sonido sin el permiso del H. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo XIII, artículo 31, fracción III, incisos a), b), e), de la ley de ingresos del Municipio de Zaragoza, Puebla, como: Magna voces, rockolas, trompetas, o cualquier otro tipo de sonido y cuando se faculte solo con los decibeles más bajos.

#### **ARTÍCULO 47**

Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán con:

I. Amonestación;

II. Multa de uno a cincuenta días de salario mínimo diario vigente;

III. Clausura temporal o definitiva;

IV. Retiro de puestos fijos, semifijos, tianguis, ambulantes, temporales y todas las concentraciones de comerciantes que no se ajusten a las disposiciones de este Reglamento, y

V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

## **CAPÍTULO XI**

### **DEL RECURSO**

#### **ARTÍCULO 48**

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas y jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

## TRANSITORIOS

(del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, por el que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIOS NO ESTABLECIDOS del Municipio de Zaragoza, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 31 de diciembre de 2014, Número 22, Décima Sexta Sección, Tomo CDLXXVI).

**PRIMERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento queda sin efecto los permisos, licencias o autorizaciones, cédulas de empadronamiento, uso de suelo y certificados de uso de los locales que se hayan expedido al amparo de cualquier reglamento anterior al presente.

**TERCERO.** El presente Reglamento entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**CUARTO.** Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto a la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Zaragoza, Puebla, el día 24 de septiembre de 2014. Presidente Municipal Constitucional.

**CIUDADANO RIGOMAR MARTÍNEZ MORALES.** Rúbrica. Regidor de Gobernación. **CIUDADANO GABRIEL DARIO HERRERA SANCHEZ.** Rúbrica. Regidora de Hacienda. **CIUDADANA MARIA ELENA BAEZ GUZMAN.** Rúbrica. Regidor de Obras. **CIUDADANO MARTIN ORTIZ AGUILAR.** Rúbrica. Regidor de Industria y Comercio. **CIUDADANO JAIRO DE LA ROSA FLORES.** Rúbrica. Regidora de Salud. **CIUDADANA JENNY VANESSA RUIZ RIVERA.** Rúbrica. Regidor de Educación. **CIUDADANO CAMILO ALVAREZ MARTINEZ.** Rúbrica. Regidora de Panteones y Jardines. **CIUDADANA HORTENCIA CARCAMO VAZQUEZ.** Rúbrica. Regidor de Ecología y Medio Ambiente. **CIUDADANO PEDRO CERVANTES CORTES.** Rúbrica. Síndico Municipal. **CIUDADANA JAZMIN MESTIZA DURAN.** Rúbrica. Secretario del Ayuntamiento. **CIUDADANO JAVIER MOLINA MENDEZ.** Rúbrica.